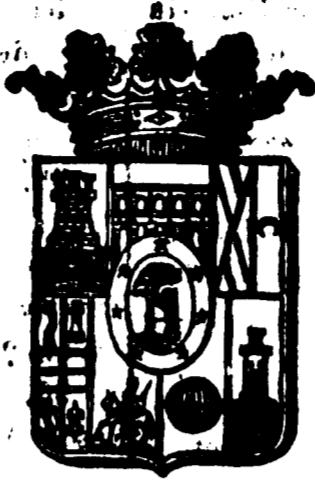


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

No publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

(Conclusión.)

- 46. Ganado lanar.—Idem., id., id.—Su utilidad en la explotación agrícola.
- 47. Ganado cabrio.—Idem., id., id.—Su utilidad y sus inconvenientes.
- 48. Ganado de cerda.—Idem., id., id.—Su utilidad en las explotaciones agrícolas.
- 49. Aves de corral.—Idem., id., id.—Su utilidad en las explotaciones agrícolas.
- 50. Enumeración de los insectos útiles.—Vegetales de que se alimentan.
- 51. La abeja.—Sus productos.—Su cultivo.
- 52. La cochinilla.—Idem., id., id.
- 53. El gusano de seda.—Idem., id., id.
- 54. Insectos nocivos á las plantas.—Su exterminio.
- 55. Los pájaros en general.—Las aves de paso.
- 56. Industrias principales é industrias auxiliares del agricultor.
- 57. El vino.—Su fabricación.—Su conservación.
- 58. El aceite.—Idem., id.
- 59. La leche.—Idem., id.
- 60. Las carnes.—Idem., id.
- 61. Los embutidos.—Idem., id.
- 62. Alternativa de cosechas.—Su importancia.
- 63. La casa de labranza.
- 64. Los obreros de la agricultura.—Criados.—Pastores.—Jornaleros.—Segadores.—Vendimadores.—Espigaderas.
- 65. Economía rural.—Cuenta y razón.

Noiones de Industria y Comercio

- 1. Definición y clasificación razonada de la industria.
- 2. Modificaciones de la materia por la

industria.—A qué se da el nombre de primera materia, y á qué el de producción ó producto, según los casos.—Ejemplos.

3. Elementos principales de la industria.—El capital y el trabajo propio ó personal.—Capital fijo y circulante.

4. El trabajo de los operarios; modos de prestarle.—Contratación del trabajo.

5. Las grandes y las pequeñas industrias.—El taller y la fábrica.—Relaciones entre el industrial y los operarios que de él dependen.

6. Las pequeñas industrias como recurso para las familias.—Cómo puede la Escuela favorecer la aptitud de los individuos para esta clase de trabajos.

7. Del empleo de las máquinas en la industria.—Sus ventajas y sus inconvenientes para el industrial, para los operarios y para los productos obtenidos.

8. Coste de los productos y rendimientos que de ellos pueden obtenerse.—Causas de que dependen uno y otros.—Conveniencia de calcularlos cuidadosamente.

9. Gastos que lleva consigo toda empresa industrial.—Su clasificación y necesidad de calcularlos previamente con toda la aproximación posible.

10. Los alimentos.—Principales industrias á que da lugar su elaboración.—Explicar la de los más indispensables.

11. Bebidas.—Principales industrias á que da lugar su elaboración.—Explicar la de las más necesarias.

12. Los vestidos.—Principales industrias á que dan lugar.—Explicar la elaboración de las materias más usadas en ellos.

13. El calzado.—Principales industrias á que da lugar.—Explicar sucintamente en qué consisten las más necesarias.

14. Materiales de construcción.—Piedras naturales y artificiales.

15. Materiales de construcción.—El hierro; sus usos.—Fundiciones y forjas.

16. Materiales de construcción.—La madera.

17. Artes cerámicas.—Preparación, cocción, barnizado y coloreado de las pastas para objetos de loza.—Alfarería.

18. Artes de estampación.—El papel.—El grabado, la litografía y la tipografía.

19. La libertad industrial, sus limitaciones.—Los antiguos gremios y la legislación del ejercicio de la industria.

20. Idea del comercio, estableciendo una clasificación razonada del mismo.

21. Condiciones que debe reunir el comerciante.—Idem sus dependientes.—Requisitos que en España se exigen para dedicarse al comercio.

22. Sociedades comerciales.—Su personalidad.—Sus clases.—Como se gobiernan y requisitos para su constitución.

23. Leyes del cambio.—Valor de los productos.—La moneda.—Ley de la oferta y la demanda.

24. El crédito; su importancia en el comercio.

25. La letra de cambio, el pagaré y otros documentos de crédito y de giro.—Descuentos.

26. Reseña de la contabilidad mercantil.—Libros comerciales; sus requisitos y modo de llevarlos.

27. Correspondencia comercial; sus clases y requisitos.

28. Ligeras nociones sobre los fondos públicos y su contratación.

29. La libertad comercial; sus limitaciones.

30. Ligeras indicaciones sobre las aduanas.

Pedagogía

1. Idea de la Pedagogía exponiendo su plan y el método que en su estudio debe seguirse.

2. Bases fundamentales y estudios auxiliares de la Pedagogía, precisando el carácter que esta ciencia tiene en nuestro tiempo.

3. La educación; sus elementos, condiciones y división más adecuada. Consideraciones acerca del alcance de la educación según los periodos de vida del educando.

4. Carácter de la educación física.—Higiene del niño en la Escuela. Indicaciones prácticas sobre lo que, dado el régimen y condiciones de nuestras Escuelas, puede hacer el Maestro en esta materia.

5. ¿Conviene introducir en nuestras Escuelas los juegos corporales, la gimnasia y los trabajos manuales según el valor que á estos ejercicios se conceda para la educación física del niño? En caso afirmativo, indicaciones prácticas para llevarlo á cabo con éxito.

6. Idea de los sentidos y de su educación, fijándose muy especialmente en el valor que para ello tienen las elecciones sobre objetos.

7. Indicar con ejemplos prácticos los ejercicios que en las Escuelas primarias pueden ser más adecuados para la educación de los sentidos, comparando aquellos ejercicios con los que se practican en las Escuelas de párvulos de todas clases.

8. Desde qué punto de vista considera la Pedagogía las facultades fundamentales de la vida espiritual. ¿Se ha concedido siempre igual importancia á la educación de todas ellas? Estado actual de esta cuestión.

9. Funciones intelectuales y su clasificación segun el carácter peculiar de cada una de ellas.—Orden de su aparición en el niño é influencia que su educación respectiva puede ejercer en la vida del hombre.

10. De la Percepción; sus clases; su valor é influencia en la educación total. Indíquese con ejemplos prácticos los medios más adecuados para su desarrollo.

11. De la atención; su naturaleza y valor educativo.—Indicar con ejemplos los medios más adecuados para su desarrollo.

12. La observación; objeto é importancia de los ejercicios de observación, indicando concretamente cuáles son los más propios de la escuela primaria.

13. Memoria y sus clases.—Medios que deben emplearse para desenvolverla y dirigirla en los niños.—Juicio sobre las lecciones de memoria.

14. Carácter de la imaginación y cuidados que su educación requiere.—Indicar los medios más adecuados para su desarrollo.—Juicio acerca del empleo de las fábulas y de los cuentos maravillosos por lo que se refiere á la imaginación.

15. Del juicio y del raciocinio.—Examen de estas operaciones, y en especial de los medios para su desarrollo.—Ejemplos.—La inducción y la deducción: ¿qué ramos de enseñanza convienen más especialmente?

16. La razón; su naturaleza; su importancia en la educación.—Medios de cultivarla.

17. La reflexión en qué consiste.—¿Reflexiona el niño desde que nace?—Crítica acerca de la transcendencia que para la educación y la enseñanza tiene la contestación afirmativa ó negativa á esta pregunta.

18. El entendimiento; su naturaleza.—

(1) Véase el Boletín núm. 305.

La abstracción y la generación; cómo se desenvuelven.—Ejemplos.

19. El lenguaje como función orgánica y como función del espíritu.—Leyes de su desarrollo en el niño.

20. De la sensibilidad.—Ventajas que pueden sacarse de su cultivo para el desarrollo intelectual y moral.—Medios para desenvolver la sensibilidad y excesos que deben evitarse.

21. El sentimiento; su examen y medios que deben emplearse para su educación.—Importancia de su desarrollo en la educación general.

22. Educación estética; su carácter y relación con la del sentimiento.—Influencia que en esta clase de educación pueden ejercer la contemplación de la naturaleza y de las obras de arte.—El juego como medio de educación estética.

23. Medios prácticos para introducir la educación estética en el régimen de la Escuela primaria.—Ejemplos.

24. Distinción entre la educación del sentimiento religioso y la instrucción religiosa.—Carácter de una y otra.

25. Examen de la voluntad.—Importancia de esta facultad en la educación.—Medios generales para su cultivo.

26. Estudiar detenidamente cómo puede la Escuela contribuir al desarrollo de la voluntad de los niños.—Ejemplos.

27. La educación moral: examen de su naturaleza y medios adecuados para realizarla.

28. Acción del ejemplo, particularmente desde el punto de vista de la moral.—Deducir de la doctrina expuesta aplicaciones prácticas para la educación.

29. Caracteres é instintos.—Hasta qué punto puede el Maestro modificarlos ni dirigirlos: indicaciones prácticas.—Examinarlo que debe entenderse por formación del carácter.—Es cierto que la educación ofrece el riesgo de debilitar la voluntad.

30. Sobre el instinto de imitación en los niños.—Influjo que puede ejercer en la educación para el desarrollo de las diversas facultades.—Inconvenientes que deben evitarse.

31. Qué se entiende por respeto á sí mismo. ¿Es posible despertar desde el principio este sentimiento en el niño?—Ventajas é inconvenientes que pueden resultar.

32. La educación, la instrucción y la enseñanza; examinar la relación que guardan entre sí estas tres ideas y las diferencias que las separan.

33. Consideraciones acerca de lo que es la escuela meramente instructiva y lo que debe ser la escuela verdaderamente educativa.—Ejemplos.

34. Indicaciones prácticas sobre la conveniencia de aplicar distintos métodos, formas y procedimientos de enseñanza, según los casos.—Ejemplos prácticos.

35. Juicio acerca de las clasificaciones reinante sobre métodos, formas y procedimiento de enseñanza.

36. La intuición, su carácter, valor y límites.—Lecciones intuitivas; sus condiciones esenciales; su aplicación particular al empleo del método socrático.—Ejemplo prácticos.

37. Examen y crítica del orden de enseñanza denominado ciclico ó concéntrico.—Ejemplos prácticos.

38. Crítica acerca de los diferentes sistemas de organización pedagógica de las Escuelas.—Ejemplos.

39. Enseñanza de la ampliación de

Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada acomodadas á los niños de la Escuela superior.—De que modo puede el Maestro aplicar estas enseñanzas á la educación.

40. Enseñanza de la lectura.—La lectura en alta voz considerada desde distintos puntos de vista.—El arte de leer.—Ejemplos.—Material.

41. Consideraciones acerca de la simultaneidad en la enseñanza de la lectura y la escritura ó la procedencia de una á otra.

42. La escritura, el dibujo y la caligrafía.—Principales calígrafos españoles indicando las más notables reformas que introdujeron en el carácter bastardo.—Ventaja é inconvenientes de los métodos y procedimientos más generalmente seguidos para esta enseñanza.—Material para darla.

43. Diferencias entre la enseñanza de la Gramática y la de la lengua materna; parte que ésta comprende.—Ejercicios de composición y redacción; su importancia; elección de asuntos y forma en que deben tratarse según la edad y la altura de conocimientos de los alumnos.

44. Carácter que conviene dar á la ampliación de los principios de Aritmética.—Orden que debe seguirse en esta enseñanza.—Material necesario.

45. Carácter que conviene dar á la ampliación de las nociones de Agricultura Industria y Comercio.—Orden que debe seguirse en cada una de estas enseñanzas.—Material. (Véase nota 1.ª)

46. Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de los principios de Geometría, de Dibujo lineal y de Agrimensura.—Fin que debe proponerse al educador en esta enseñanza.—Puntos culminantes que debe abrazar el programa de cada una de ellas, (Véase nota 2.ª)

47. Examen razonado de las partes de la Geografía que más importa conocer al niño en la Escuela primaria.—Juicio acerca de los distintos métodos de enseñanza empleados para esta asignatura.—Material para su enseñanza. (Véase nota 3.ª)

48. Examen razonado de las ramas de la Historia que más importa conocer al niño en la Escuela primaria.—Juicio acerca de los distintos métodos de enseñanza empleados para esta asignatura. (Véase nota 4.ª)

49. Consideraciones acerca de la importancia que debe concederse á la enseñanza de las Ciencias físicas y naturales en la Escuela primaria.—Métodos que debe seguirse para esta enseñanza.—Material necesario para darla. (Véase nota 5.ª)

50. Cualidades del maestro, estudiando más detenidamente la vocación y la aptitud y los medios para favorecer una y otra, así como para prevenir el desaliento á que pueda con el tiempo verse expuesto el Maestro.

51. Disciplina escolar: sus fines en la Escuela; sus principales caracteres.—Ejemplos.

52. Medios de que se valdrá el Maestro para descubrir el autor ó autores de una falta cometida en la Escuela.—Juicio acerca del espionaje y de la acusación por los compañeros.

53. Comprobada una falta verdad ó de sinceridad en un alumno ¿que medios empleará el Maestro para hacerle reconocer su culpa y procurar la corrección?—Ejemplos.

54. ¿Que debe entenderse por autoridad del Maestro sobre sus discípulos?—Cómo puede un Maestro adquirirla ó perderla.

55. Razonar slla inspección ejercida en la Escuela por los mismos niños ó no es necesaria y conveniente.—En caso afirmativo ¿cómo puede establecerse con provecho?

56. El recreo durante las horas de escuela.—Vigilancia que debe tenerse y modo de hacerla eficaz.—¿Cómo debe intervenir el Maestro en los juegos de los alumnos?

57. ¿Esta emulación entre los niños un medio eficaz de educación?—¿De qué modo conviene desarrollarla, destruirla ó limitarla?

58. Crítica sobre los premios y castigos en las Escuelas, indicando las bases en que las distintas teorías se fundan.—Intervención que puede darse á los niños para juzgar los actos de sus compañeros.

59. La enseñanza oral y la enseñanza por medio de libros de texto: abuso que de éstos puede hacerse.—Consideraciones sobre esta materia bastante para fundar en ella una opinión acertada.

60. Nota crítica acerca de los libros españoles de lectura y de texto que ofrecen utilidad para los niños (ó niñas), concurrentes á la Escuela primaria superior.

61. ¿Debe el Maestro prepararse diariamente para las lecciones que ha de dar á sus alumnos? En caso afirmativo formular una nota crítica bibliográfica de los libros y obras, fuente de conocimientos donde pueda hacerlo.

62. El ejercicio considerado como ley de desarrollo en todos los órdenes, Gímástico del cuerpo y del espíritu. El juego como medio de educación y de instrucción.

63. Qué debe entenderse propiamente por trabajo personal del Alumno. Su importancia como factor de la educación. Consejos para desarrollarlo en la Escuela primaria.—Ejemplos.

64. El trabajo, el descanso y el recreo en la Escuela.—Distribución razonada del tiempo, con respecto al programa general de enseñanza.—Ejemplos.

65. Excursiones escolares.—Su carácter.—¿Son aplicables á todos los ramos de enseñanza?—Consejos prácticos para introducirlos con provecho en nuestras Escuelas.

66. Serie de ejemplos prácticos de las principales excursiones de diversas clases que los alumnos de las Escuelas públicas pueden hacerse, según la localidad, con las indicaciones para verificarlas.

67. Consideraciones acerca de los exámenes en las Escuelas. ¿Son medio bastante eficaz para apreciar el trabajo educativo del Maestro y el aprovechamiento de los alumnos? En caso contrario, ¿por qué otros medios pudieran ser sustituidos.

68. Condiciones generales del edificio escolar y de las salas de clases.—Teorías principalmente admitidas acerca de la iluminación, ventilación y caldeo de la Escuela.

69. Material de enseñanza necesario en una Escuela, según su clase y grado.

70. Mobiliario escolar.—Sus condiciones, según la clase y grado de la Escuela, fijándose principalmente en las mesas y asientos. Ventajas é inconvenientes de los individuales.

71. Educación escolar y educación doméstica.—Juicio acerca de slla Escuela tiene solamente una razón de ser históri-

ca y está llamada á desaparecer con el tiempo, quedando entonces la educación como obra exclusiva de la familia y de la sociedad.

72. Consideraciones sobre lo que deben ser las Bibliotecas y los Museos pedagógicos.

73. Indicaciones prácticas acerca del modo de formar en toda Escuela un Museo y una Biblioteca.—Objetos y libros que más importa reunir.

74. Ojeada general á la historia de la Pedagogía, y muy principalmente de su desarrollo en España.

75. Escritores principales de Pedagogía en la Edad moderna.—Escritores que han cultivado esta ciencia en España.

NOTAS

1.ª Si se tratara de proveer Escuelas de niños, esta lección del programa se entenderá con referencia á la ampliación de las labores propias del sexo.

2.ª Si se tratara de proveer Escuelas de niñas, esta lección del programa se entenderá referente á los elementos de Dibujo aplicados á las mismas labores.

3.ª Este número del programa no se incluirá en el sorteo cuando se trate de la provisión de Escuelas de niñas.

4.ª Este número del programa tampoco se incluirá en el sorteo cuando se trate de la provisión de Escuelas de niños.

5.ª Si se tratara de la provisión de Escuelas de niñas, este punto del programa se entenderá con referencia á la enseñanza de las Nociones de Higiene doméstica.

Madrid 20 de Noviembre de 1894.—El Director general de Instrucción pública, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades.—Sr. Inspector general de Enseñanza.

(Gaceta 22 Noviembre 94.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

El día 4 Enero y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Lozoya, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Valdeperdices», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Secretaría.—Negociado 7.º

En cumplimiento de lo que preceptua el art. 3.º del Reglamento de 27 de Agosto último, y en armonía con lo dispuesto en el mismo y Real orden de 20 de Noviembre del presente año, los Ayuntamientos que expresan la adjunta relación procederán á verificar la alteración de los sueldos y cantidades que deben destinarse al material de las indicadas Escuelas, según se expresa en las casillas señaladas con los números 1 y 2, como aumento de dotación en el primer caso y de cantidades de material en el segundo, dadas las cifras que aparecen en las restantes casillas, ordenando á los Sres. Alcaldes de indicados pueblos incluyan las cantidades correspondientes en el presupuesto adicional del presente ejercicio con objeto de que el Reglamento y Real orden primeramente citados, principien á surtir sus efectos el día 1.º de Enero de 1895.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—M. El Duque de Tamames.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID

RELACION de las Escuelas públicas cuya dotación debe fijarse con arreglo á lo preceptuado en el art. 3.º del Reglamento de 27 de Agosto último y en armonía con lo prescrito por Real orden de 20 de Noviembre del presente año

PUEBLOS	SUELDOS que deben tener según el Reglamento		SUELDOS asignados según presupuestos vigentes		(1) DIFERENCIA	CANTIDADES que deben asignarse para material		CANTIDADES asignadas según presupuestos vigentes		(2) DIFERENCIA	Observaciones	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
Canillejas.....	350		300		50	87	50	75	»	12	50	
La Hiruela.....	350		300		50	87	50	75	»	12	50	
Navalafuente.....	350		300		50	87	50	75	»	12	50	
Navas de Buitrago.....	350		300		50	87	50	75	»	12	50	
Oteruelo del Valle.....	350		300		50	87	50	75	»	12	50	
Paredes de Buitrago.....	350		300		50	87	50	75	»	12	50	
Pinilla del Valle.....	350		300		50	87	50	75	»	12	50	
Piñuécar.....	350		300		50	87	50	75	»	12	50	
Puebla de la Mujer Muerta.....	350		300		50	87	50	75	»	12	50	
Coslada.....	350		300		50	87	50	75	»	12	50	
Cubas.....	350		300		50	87	50	75	»	12	50	
Humanes.....	350		300		50	87	50	75	»	12	50	
Valdequera.....	350		300		50	87	50	75	»	12	50	
El Berruoco.....	350		300		50	87	50	75	»	12	50	
Fresnedillas.....	450		365		85	112	50	91	25	21	25	
Quijorna.....	450		365		85	112	50	91	25	21	25	
Olmeda.....	550		500		50	137	50	125	»	12	50	
Velilla de San Antonio.....	550		500		50	137	50	125	»	12	50	
Griñón.....	550		500		50	137	50	125	»	12	50	
Titulcia.....	550		500		50	137	50	125	»	12	50	
Alameda del Valle.....	550		500		50	137	50	125	»	12	50	
Garganta.....	550		500		50	137	50	125	»	12	50	
Robregordo.....	550		500		50	137	50	125	»	12	50	

DIPUTACION PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 14 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Enero, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de dos conejos diarios que se consideran necesarios para el Laboratorio y Museo Histórico del Hospital de San Juan de Dios, para la confección de vacuna anti-rábica Pasteur, hasta 30 de Noviembre de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de cada uno de dichos conejos, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta veinticinco céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de cuarenta y cinco pesetas sesenta y dos céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—Marcelino Barrios.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de... número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de dos conejos diarios que se calculan necesarios hasta 30 de Noviembre de 1895, en el Laboratorio y Museo Histórico del Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) cada par.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme. — El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 14 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Enero á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2; el suministro de mantas y zaleas, que se consideran necesarias para el Hospital provincial, con arreglo al pliego de condiciones y relación que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se harán por el total importe del suministro, ó sea aceptando los precios de la oportuna relación y haciendo de dicho total la rebaja de tanto por ciento.

El suministro se abonará en cuatro plazos iguales en la Depositaria de fondos provinciales; el primero, á la recepción del género; el segundo, un mes después, y con igual intervalo de tiempo los dos restantes.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de trescientas cuarenta y seis pesetas veinticinco céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la coti-

zación oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—José Balbani.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de... número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de mantas y zaleas con destino al Hospital provincial y que se calculan en 6.925 pesetas, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, relación y muestras aceptando los precios marcados haciendo del total importe al rebaja de tanto por ciento... (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme. — El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

AYUNTAMIENTOS

Miraflores

Por D. Manuel Martín y Martín, de esta vecindad, se ha acudido á mi autoridad en pretensión de que se le conceda una parcela de terreno como sobrante de la vía pública con el fin de construir en ella un edificio urbano al sitio llamado subida de la Paderilla, en su lado de la derecha, de ocupar una extensión de 14 metros de largo, por siete y 80 centímetros de ancho, cuyo terreno linda al Saliente, con el arroyo llamado de San Sebastián; Mediodía, tierra del común que dá con la calle Mayor; Poniente, paseo que

sube á la Paderilla ó Fuente del Pino, y Norte, tierra del común; cuyo terreno ha sido justipreciado por peritos nombrados al efecto en 11 pesetas.

En su vista pues, la referida pretensión se hace pública por el presente anuncio y término de veinte días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término puede interponerse cualquiera reclamación por la persona que tenga á bien en oposición á dicha concesión; todo conforme á lo prevenido en el art. 85 de la ley de Ayuntamientos vigente.

Miraflores de la Sierra 16 Diciembre de 1894.—El primer Teniente Alcalde Regente, Manuel Altozano.—D. S. O., Rufino Osete, Secretario.

Titulcia

En todo el próximo mes de Enero se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado los contribuyentes en este término municipal en su riqueza imponible y con las que se ha de formar el apéndice del amillaramiento correspondiente al ejercicio de 1895 á 1896, á las cuales, que serán duplicadas y extendidas en el papel correspondiente, se unirán los documentos de traslaciones de dominio que acrediten el pago de los derechos del Tesoro.

Titulcia 15 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Hipólito García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Jugados de primera instancia

AUDIENCIA

En el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido á instancia de D. Juan Bautista Olaschea y otros, contra el Banco de España y personas que se creyeran con derecho á la propiedad de ciertas acciones del Banco de San Carlos, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva á la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 13 de Octubre de 1894. El Sr. D. Antonio

García Gallans, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, habiendo visto los presentes autos, por haberse abstenido del conocimiento de los mismos, fundado en causa legítima el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta misma Corte Don Baldomero Gullón y López, seguidos en juicio ordinario de mayor cuantía: de una parte y como demandantes, D. Juan Bautista Olascheas y Olascheas, de edad de sesenta y un años, presbítero, Rector de la iglesia parroquial de San Lorenzo, de la villa de Icasteguieta, provincia de Guipúzcoa, Obispado de Vitoria; D. Pedro José Arsuga é Isaguirre, de edad de cincuenta y un años, casado, propietario, Mayordomo de fábricas de la misma iglesia, y D. Manuel Antonio Beguiristain y Ugarte, de edad de cuarenta y un años, casado, labrador, propietario, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la misma villa, los tres vecinos de ella, y patronos de la fábrica de dicha iglesia parroquial de San Lorenzo, representados por el Procurador D. Manuel González Aguado, en virtud de poder que le fué sustituido por D. Luis Tribello García, apoderado de dichos tres demandantes, defendidos por el Letrado D. Luis Martorell, y como demandado el Banco de España, y en representación de éste su Gobernador el Excelentísimo Sr. D. Pío Gullón é Iglesias, mayor de edad, vecino de esta Corte, ex Ministro de la Corona, defendido por el Letrado D. Luis Díaz Cobeña, y representado por el Procurador D. Pedro Manguet y Abello, sobre que se declare que las acciones números 56.841 y 56.842 del Banco Nacional de San Carlos, son de la propiedad y pertenencia del patronato de la fábrica de la iglesia parroquial de San Lorenzo de la villa de Icasteguieta; que dichas acciones debieron á su tiempo convertirse en las correspondientes del Banco de San Fernando, y actualmente en las equivalentes al Banco de España; en cuyos autos han sido también demandadas y declaradas rebeldes, previos los oportunos edictos, las personas que puedan crearse con derecho al dominio de expresadas acciones; y

Visto el art. 547 y siguientes del Código de Comercio, el 9.º del reglamento del Banco de España y demás de aplicación:

Fallo que, por los hechos y fundamentos de derecho, debo declarar y declaro que las acciones números 56.841 y 56.842 del Banco Nacional de San Carlos son de la propiedad y pertenencia de la Fábrica de la Iglesia de San Lorenzo de Icasteguieta, absolviendo á los demandados en cuanto á los demás extremos que comprende la demanda, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, L. Diego Lozano.

Publicada dicha sentencia en el mismo día de su fecha, se ha acordado hacer saber la misma á los demandados rebeldes por medio de este edicto, para que si lo creen conveniente á su derecho puedan interponer contra la misma los recursos que procedan y, al efecto, expedir la presente copia, que firmo en Madrid á 3 de No-

viembre de 1894.—El Escribano, L. Diego Lozano. 2

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Masueti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pascuala Narvión Tobajas, hija de Alejandro y María, natural de Cervera, partido de Ateca, provincia de Zaragoza, de treinta y seis años, soltera, sirvienta, y es de estatura alta, color bueno, ojos y pelo negro, que habitó según dijo en la calle de Pizarro, núm. 24, piso segundo, izquierda, habitación de una señora llamada Doña Benita, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se la instruye por expención de moneda falsa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó en su defecto á la Cárcel de su sexo, donde quedará en clase de presa comunicada y á mi disposición de la referida Pascuala Narvión Tobaja, que se presume se encuentre en esta Corte.

Dada en Madrid á 12 de Diciembre de 1894.—Mariano Pozo.—El actuario Licenciado, Severiano de Mazorra.

CONGRESO

El día 18 de Enero próximo á las doce de su mañana y en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, tendrá lugar la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación de una participación de 31.601 pesetas 41 céntimos que corresponde á D. Joaquín Iglesias y Fernández, en el valor de 59.101 pesetas 41 céntimos, que tenta una casa sita en esta Corte y su calle de Amanuel, núm. 18 moderno, 8 antiguo, de la manzana 518 que linda por derecha, entrando con la casa número 16, propia de Doña Eduvigis Huete; por la izquierda, con la casa núm. 20, de la misma calle propiedad de Doña Antonia Díaz y otros, y por el testero, con la casa núm. 73 de la calle de la Palma, de D. Miguel Huertas Vela.

La referida casa ha sido tasada judicialmente en la suma de 52.000 pesetas y la participación correspondiente á Don Joaquín Iglesias, se anuncia ahora por la de 20.726 pesetas 85 céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que se ha fijado como tipo, y se advierte por último que no hay más título de propiedad que el supletorio procedente del registro de la Propiedad; pues así está acordado en autos ejecutivos seguidos por D. Bernardo de Pablo con D. Joaquín Iglesias.

Madrid 18 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El actuario, Agapito Gil Manrique.—Es copia.—Agapito Gil Manrique. 3

HOSPICIO

D. Luis Ponce de León, Juez de prime-

ra instancia y de instrucción del distrito Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por hurto de un corsé á D. Claro Silvan, he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Martina Fernández Gil para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan; siendo apercibida, que de no verificarlo así, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida, la conducirán en concepto de detenida á mi disposición, en este Juzgado.

Madrid á 12 de Diciembre de 1894.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Por habilitación, Recaredo Culebras.

INCLUSA

D. Flaviano Uldarico de la Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente hago saber que por D. Florencio Rodríguez Ojeda y en su nombre el Procurador D. Pedro Mangat, se ha formulado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra Doña Carlota Lumbreras en concepto de cónyuge superstite de D. Adolfo Rodríguez y contra los presuntos herederos de este señor desconocidos y de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, habiéndose admitido la demanda según la providencia que copiada á la letra dice así:

«Providencia del Sr. Rodríguez.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en Madrid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Por presentado el anterior escrito con el certificado del acto conciliatorio intentado con Doña Carlota Lumbreras según se ordenó en providencia de veinte y siete de Noviembre y copia simple de dicho documento. Hallándose por tanto adornada la demanda de los requisitos prevenidos, se admite cuanto ha lugar en derecho, tramitándose con arreglo á las disposiciones del capítulo tercero, título segundo, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil. Al efecto se dá traslado de la propia demanda á Doña Carlota Lumbreras en concepto de cónyuge superstite de D. Adolfo Rodríguez y á los presuntos herederos de este señor, desconocidos según el actor asegura; emplazando á la primera, entregándola las copias simples de la demanda y documentos y notificándola esta providencia en forma; y á los segundos haciéndoles igual notificación por cédula que se fijará en los sitios públicos de costumbre y se publicará en los periódicos *Diario de Avisos* y *BOLETÍN* de la provincia, concediendo á todos el término improrrogable de nueve días para que comparezcan y contesten á la demanda. Así lo proveyó y firma Su Señoría de que doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.»

Y para que sirva de notificación á los demandados cuyo paradero se ignora, y sepan que las copias de la demanda y do-

cuñados se hallan á su disposición en Escribanía, formalizo la presente, apercibido que de no comparecer en la forma, término y objeto que la providencia expresa les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Flores.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 100

TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández de Ibarra y Alfaro, Juez de instrucción del partido de Torrelaguna.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Luis F. Almazán, se instruye sumario por delito de fuga y uso de nombre supuesto, contra Antonio Bilbao y Sáez, y otros dos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura de el sujeto que luego se expresará poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las Cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Bilbao y Sáez, que se dice ser natural de Barcelona, de veintiocho á veintinueve años de edad, soltero, pintor, sin domicilio fijo, son sus señas personales: estatura alta, enjuto de carnes, bien parecido, moreno, usa bigote, vá afeitado, y viste pantalón de hilo fondo blanco formando cuadros, faja de estambre negro, americana de dril blanco, boina color negro y alpargatas cerradas.

Dada en Torrelaguna á 15 de Diciembre de 1894.—Enrique F. Ibarra.—El Escribano, Luis F. Almazán.

MONTILLA

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre malversación, se cita á D. Tomás Felto Núñez, vecino de Madrid, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de San Juan de Dios, para ratificarse en la declaración que prestara en 23 de Diciembre de 1890, en causa contra D. José Ortiz López César y otros individuos del Ayuntamiento de esta ciudad, sobre malversación de caudales públicos y exacciones ilegales; bajo apercibimiento que si dejare de comparecer dentro de dicho término le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento á lo mandado y para que sirva de citación en forma, produzco la presente y la firmo en Montilla á 14 de Diciembre de 1894.—El actuario, Licenciado José Maldonado.